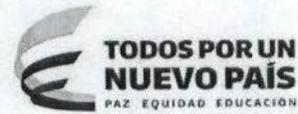




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500671771



20175500671771

Bogotá, 29/06/2017

Señor  
Representante Legal  
COLFATUR S.A  
Calle 49 No. 28- 33  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **28590 de 29/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



Com 28590 29/06

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 28590 29 JUN 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 74938 del 21/12/2016**, dentro del expediente virtual **No. 2016830348803557E**, contra **COLFATUR S.A, NIT. 890939117-3**.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014, se inició investigación administrativa mediante **Resolución No. 74938 del 21/12/2016**, contra **COLFATUR S.A, NIT. 890939117-3**, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

**CARGO PRIMERO: COLFATUR S.A, NIT. 890939117-3**, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE** mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

**ARTÍCULO 1o.** Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

**PARÁGRAFO:** se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

**ARTÍCULO 2o.** Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74938 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803557E, contra COLFATUR S.A, NIT. 890939117-3.

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, COLFATUR S.A, NIT. 890939117-3, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: COLFATUR S.A, NIT. 890939117-3, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74938 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803557E, contra COLFATUR S.A, NIT. 890939117-3.

**Artículo 12.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior COLFATUR S.A, NIT. 890939117-3, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

**Artículo 13.** Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

**CARGO TERCERO: COLFATUR S.A, NIT. 890939117-3,** presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74938 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803557E, contra COLFATUR S.A, NIT. 890939117-3.

35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega de	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, COLFATUR S.A, NIT. 890939117-3, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 07/02/2017, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 28/02/2017 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74938 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803557E, contra COLFATUR S.A, NIT. 890939117-3.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que COLFATUR S.A, NIT. 890939117-3, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2011 exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; estados financieros de 2012 requeridos en la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y estados financieros de 2013 exigidos en la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014 en el sistema VIGIA.

Esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Lo anterior indica que, no basta con el mero cumplimiento de la obligación sino que además esta se debe realizar dentro de los términos dados por la Supertransporte.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de Julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014, publicadas en la página Web de la

<sup>2</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

**Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74938 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803557E, contra COLFATUR S.A, NIT. 890939117-3.

entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar que a la fecha no se encuentra registrado.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 74938 del 21/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, éste Despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a COLFATUR S.A, NIT. 890939117-3, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a COLFATUR S.A, NIT. 890939117-3, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este Auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

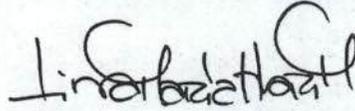
**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de COLFATUR S.A, NIT. 890939117-3, ubicado en MEDELLIN / ANTIOQUIA, en la Calle 49 28 33, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74938 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803557E, contra COLFATUR S.A, NIT. 890939117-3.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

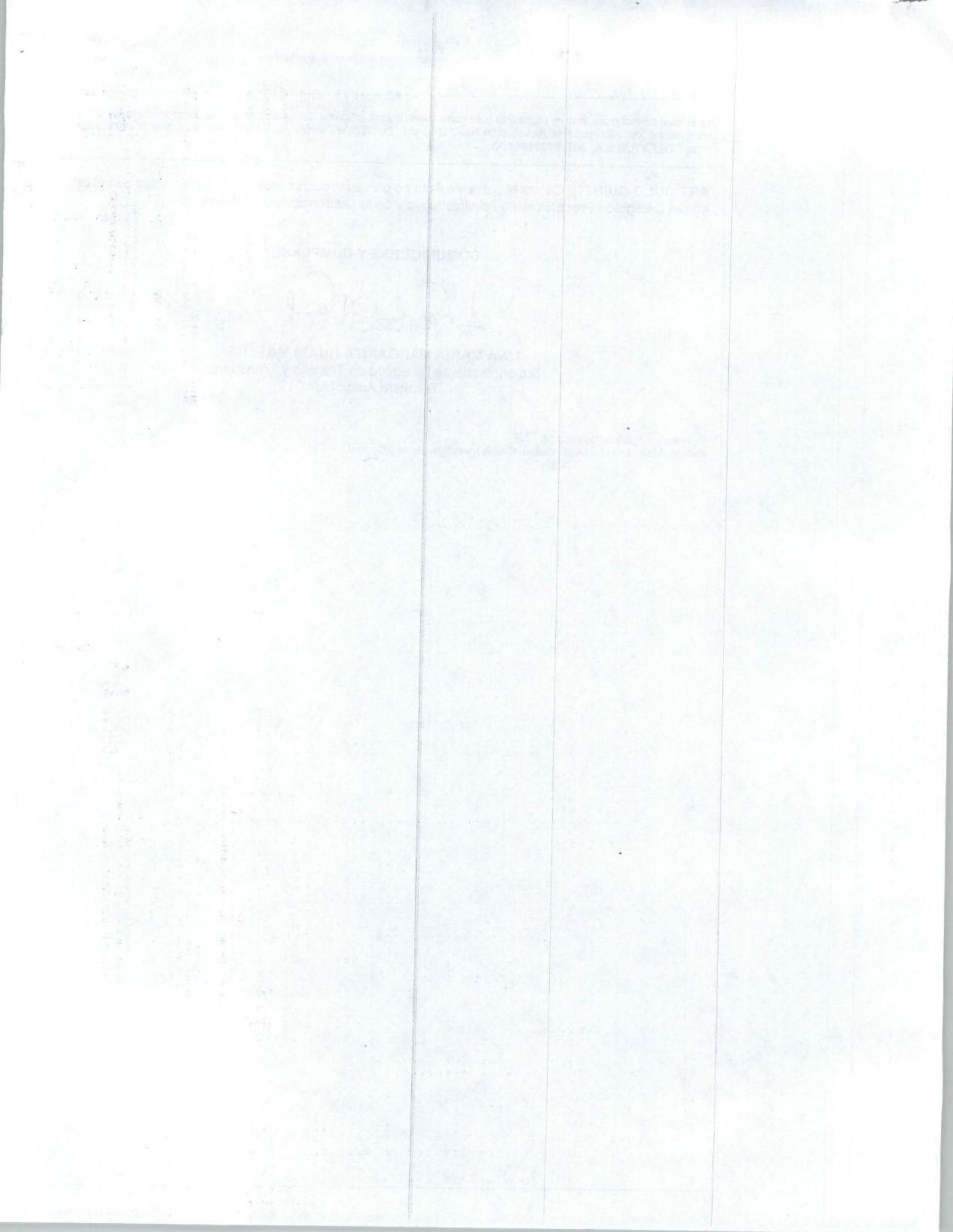


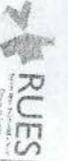
2 0 5 9 0

2 9 JUN 2017

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca M   
Revisó: Valentina Rubiano  Coord. Grupo Investigaciones y Control.





**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**



**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION**

NOMBRE: COLFACOR S.A.  
IDENTIFICACION: MEDELLIN

DOMICILIO: MEDELLIN  
MATRICULA NO.: 21-92412-4

VIGI: 890939117-3

**MATRICULA MERCANTIL**

MATRICULA MERCANTIL NO.: 21-692412-04  
FECHA DE MATRICULA: 1982/09/01  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2011/06/13  
ACTIVOS: 564,822,319

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON SU DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACION FURNACION DEL AÑO 2011

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL O INSCRIPCION DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION. (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCUITO 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

**UBICACION Y DATOS GENERALES**

DIA. DOMICILIO PRINCIPAL: Calle 49 No. 28 33  
MEDALLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
TELÉFONO COMERCIAL: 2692096  
CORREO ELECTRONICO:

DIA. REPRESENTACION JUDICIAL: Calle 49 No. 28 33  
MUNICIPIO: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
CORREO NOTIFICACION:

**CLASIFICACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS - CIIU**

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expidió el pasado 21 de noviembre de 2012 Resolución No. 139, por la cual se actualizó el Código CIIU de diciembre de 2012, usted debe consultar o actualizar que a nuevas sedes y centros regionales.

ACTIVIDAD PRINCIPAL: SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO FABRICAS, COLEGIO Y TOLIMDO.

**CONSTITUCION Y REFORMAS**

CONSTITUCION: Que por escritura pública No. 507 otorgada en la Notaría 17a. de Medellín, el 6 de agosto de 1995, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 1995, en el libro 96, folio 83, bajo el No. 6791, se constituyó una sociedad comercial de las en Compañía por Acciones, cuyo la denominación es

TRANSFACTUR, CASTAÑO Y VILLEGAS, SOCIEDAD COMUNITARIA POR ACCIONES, que tiene sede y desarrolla sus actividades válidamente

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No. 1013, de mayo 12 de 1987, de la Notaría 17a. de Medellín. Aclarada por escritura No. 2189, de septiembre 17 de 1987, de la Notaría 17a. de Medellín.

No. 756, de marzo 31 de 1989, Notaría 8a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 21 de junio de 1989, en el libro 85, folio 610 bajo el No. 4.875, por medio de la cual la sociedad se transformó de Compañía por Acciones a comercial de responsabilidad limitada con la razón social:

"TRANSFACTUR, CASTAÑO Y VILLEGAS Y COMPAÑIA LIMITADA"  
y podrá utilizar la sigla o abreviatura de "TRANSFACTUR CASTAÑO Y VILLEGAS LTDA."

No. 2.721, de diciembre 19 de 1990, Notaría 8a. de Medellín, registrado en esta Cámara el 26 de diciembre de 1990, en el libro 90, folio 1409 bajo el No. 11.266, por medio de la cual entre otras reformas la sociedad adelante utilizara la sigla o abreviatura

**"COLFACOR LTDA."**

No. 1.891, de agosto 27 de 1991, de la Notaría 8a. de Medellín.  
No. 3.606, de noviembre 11 de 1994, de la Notaría 16a. de Medellín.  
No. 2.844, de octubre 2 de 1995, de la Notaría 25a. de Medellín.  
No. 2.011 de julio 17 de 1996, de la Notaría 25a. de Medellín.

No. 2196 del 21 de mayo de 1998 de la Notaría 2a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 1998, en el libro 90, folio 902, bajo el No. 3.514, mediante la cual la sociedad se transformó de limitada a Anónima, y en adelante se denominará:

**COLFACOR S.A.**

DISOLUCION EN VIRTUD DE LAS LEYES 1429 DE 2010 O 1727 DE 2014

La sociedad se encuentra disuelta y en liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, inscrita el 20/6/04/22

**TERMINO DE DURACION**

VIGENCIA: Que la sociedad se encuentra disuelta y en proceso de liquidación.



El presente documento cambia su diligencia en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para una explicación de los cambios del Estado.

1) Quebrar para los cargos previamente creados por la Junta, el personal de empleados de la sociedad, con excepción de los auxiliares de Fovisor Fiscal.

11) Velar porque los empleados de la compañía cumplan sus deberes a cabalidad y responsabilidades o de otra manera cuando lo exige convenientemente.

12) Calificar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la sociedad y necesarios para que esta desarrolle el giro que le fue otorgado que sea necesario autorización alguna de la Asamblea General de Accionistas o de Junta Directiva.

13) Cumplir las demás funciones que le correspondan según la ley o los estatutos.

**PRINCIPALES**

**JUNTA DIRECTIVA**

**PRELIMINARES**

JOHN B. VILLERAS B.  
C.C. 8260786

LEONILA RIOS TORON  
C.C. 3211147

BERNARDO VILLERAS B.  
C.C. 32443198

LIGIA BENCIO FORBIGNER  
C.C. 21392219

MARLENY RIOS TORON  
C.C. 21861889

RAFAEL JOSELYN HUERTAS VELA  
C.C. 4188266

**REVISORES FISCALES**

**REVISOR FISCAL**

SUPLENTE

JESUS ANTONIO RAMOS MORENO  
C.C. 17176763

Según Acta No. 003, de junio 28 de 2000, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de octubre de 2000, en el Libro 90., folio 1433, bajo el No. 16025.

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURAN MATRICULADOS EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCCURSALES O AGENCIAS.

**NOMBRE:** COFFICOR

**MATRICULA NO:** 21-209234-02

**CATEGORIA:** Establecimiento-Principal

**DIRECCION:** Calle 49 No. 28 33

**MUNICIPIO:** MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

**ULTIMO AÑO RENOVADO:** 2011

**FECHA DE RENOVACION SORTEADORA:** 2011/06/13

**ACTIVIDAD COMERCIAL:**

634000: SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO PAQUETES COLEGIOS Y TURISMO

**MATRICULA NO:** 21-209234-02

**CATEGORIA:** Establecimiento-Principal

**DIRECCION:** Calle 49 No. 28 33

**MUNICIPIO:** MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

**ULTIMO AÑO RENOVADO:** 2011

**FECHA DE RENOVACION SORTEADORA:** 2011/06/13

**ACTIVIDAD COMERCIAL:**

634000: TURISMO AGENCIA DE VIAJES ORGANIZACION DE PLANES TURISTICOS, SERVICIO DE TRANSPORTE TURISTICO.

LA INFORMACION COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASI COMO LAS MEDIDAS CANCELACIONES, CAMBIOS QUE HAYAN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESERVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN, EL CUAL DEBERA SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

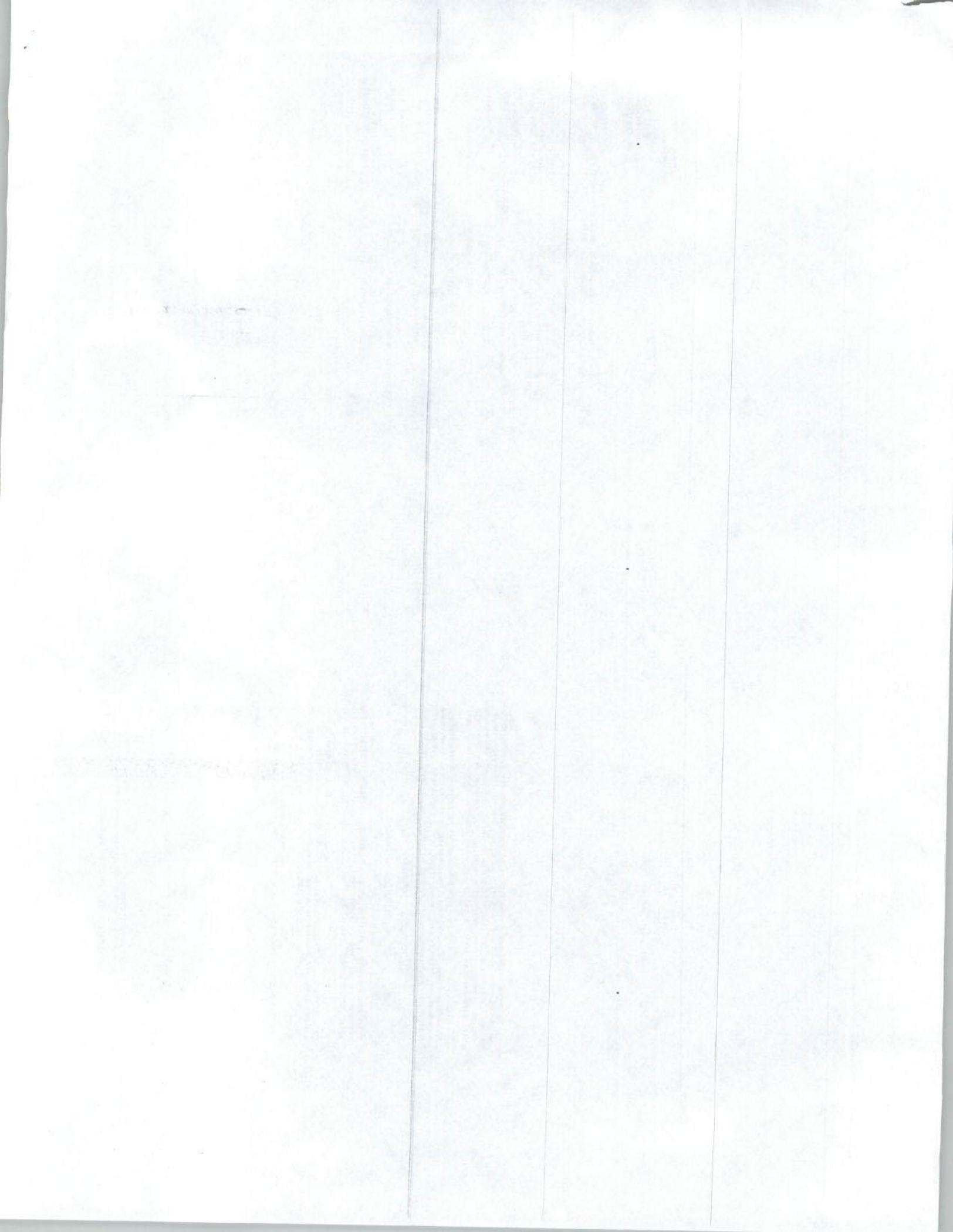
SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMEDIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS HABILITADAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROFESION.

**INDICACION COMPLEMENTARIA**

**CERTIFICA**

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la inscripción de la entidad de comercio, referencias a reforma, disolución, extinción o reconocimiento de representantes legales de la mencionada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los interesados hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidos en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





Sistema Nacional de Supervisión del Transporte



Administración y Control

El NIT ingresado no se encuentra registrado en el sistema. Por favor verifique la información.

Por favor ingrese el número del NIT del vehículo a consultar:

Calcular licencia

Control de viajador

\* NIT: 000000000

Buscar

Nota: Los campos con \* son requeridos.



 	<p>Republica de Colombia</p> <p><b>Ministerio de Transporte</b></p> <p>Servicios y consultas en línea</p>
---	---

**DATOS EMPRESA**

<b>NIT EMPRESA</b>	8909391173
<b>NOMBRE Y SIGLA</b>	COLFATUR SA -
<b>DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO</b>	Antioquia - MEDELLIN
<b>DIRECCIÓN</b>	CALLE 49 NRO 28-29 M
<b>TELÉFONO</b>	2692569
<b>FAX Y CORREO ELECTRÓNICO</b>	-
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	JOSE REYESPEREZ

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:*

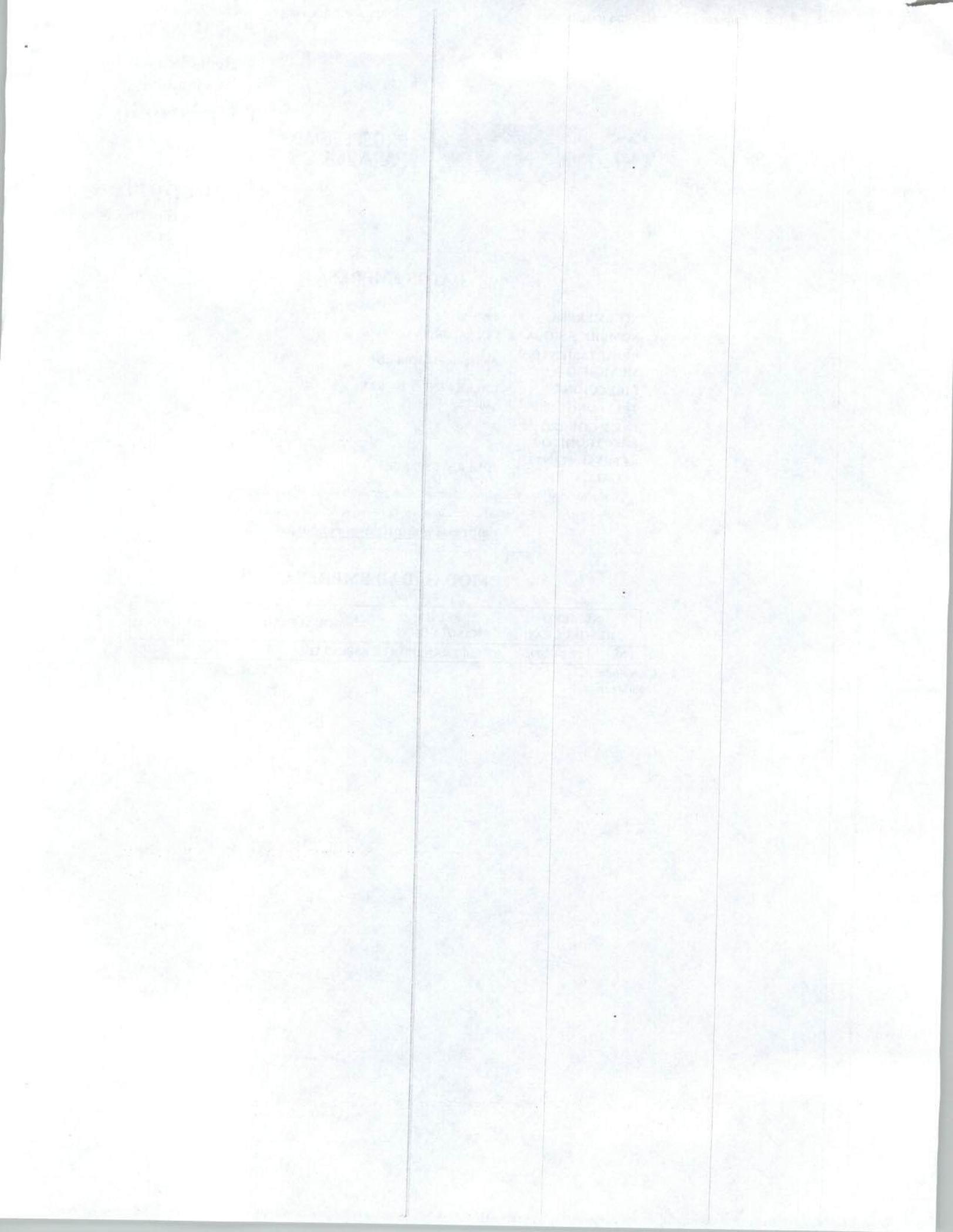
**[empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)**

**MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
170	22/04/2002	TRANSPORTE ESPECIAL	II

C= Cancelada

II= Habilitada





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.082917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat 01 8000

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTE  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B -  
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D

Código Postal:

Envío: RN785177800C

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
COLFATUR S.A

Dirección: Calle 49 No. 28 -

Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOC

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050020

Fecha Pre-Admisión:  
05/07/2017 14:59:10

*Rosa Blanca*  
*3 XXX*  
*2 225557*

05 JUL 2017  
8 Julio  
C.C: 10.300.090  
06-7-17

